

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

quatro de Septiembre y mediato, expuse entre lo
demas que allí manifeste, que aunque la vende-
dora de las fincas a favor del que las hipoteco,
entre las Renunzias que hacia en la Es.^{ta} de
venta, era una la de las Leyes que le favorezen
por su menor edad para no aprovecharse de
ellas, ni del Remedio de la Restitucion, no ay
anzaba esto con la solemnidad del Juramento
como parecia indispensable para la firmeza
de el contrato de Venta.

De aqui parece provino que N. S.
Reolviere por su Acuerdo de tres de dicho
Mes de Octubre que a estos se les huviera
sauer mejorasen las fianzas para en su
vista dar la Providencia conveniente, y
en su consecuencia, lo que han hecho a
sido Reformat la Es.^{ta} de Venta en aquella
Cláusula, Jurando la vendedora la Renun-
zacion de las leyes de su favor en la menor
edad, y del Remedio de la Restitucion in ynte-
gram para no aprovecharse de sus Renun-

